



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20140018, TITULARES PROBELTE FACTORIES S.A.U. y PROBELTE S.A.U., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE EN LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO FOCO DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

**PROBELTE FACTORIES S.A.U. Y
PROBELTE, S.A.U.**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20140018**

Nombre:	PROBELTE FACTORIES S.A.U. Y PROBELTE S.A.U.	CIF/NIMA:	A30417638 3020136165 A30013791 3020136166
----------------	--	------------------	--

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	PROBELTE FACTORIES S.A.U. Polígono Industrial La Polvorista C/ Ulea nº22. PROBELTE S.A.U. Polígono Industrial La Polvorista C/ Blanca s/n.
Población:	MOLINA DE SEGURA-MURCIA
Actividad:	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ABONOS Y FERTILIZANTES

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 3 de junio de 2021 PROBELTE FACTORIES S.A.U. y PROBELTE S.A.U. obtienen Autorización ambiental integrada para actividad principal "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ABONOS Y FERTILIZANTES", instalaciones en el Polígono Industrial La Polvorista, calle Ulea nº 22 y calle Blanca s/n, respectivamente, en el TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE ABRIL DE 2021, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 3 de febrero de 2021 (Anuncio BORM nº 38, de 16 de febrero de 2021).
2. El 18 de junio de 2021 la mercantil solicita la modificación de la autorización, que considera no sustancial, consistente en la incorporación de un nuevo foco de emisión de contaminantes atmosféricos.
3. Revisada la documentación presentada, el 18 febrero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que determina el carácter no sustancial de la modificación



planteada, en aspectos de su competencia Servicio y Anexo Anexo dando nueva redacción a los apartados de las Prescripciones Técnicas de la Autorización que resultan afectados por la modificación no sustancial.

4. El Informe Técnico-Anexo de 18 de febrero de 2022, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, se comunica al titular de la instalación (el 3 de marzo de 2022) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación de la tasa T240 por actuación administrativa.
5. El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de febrero de 2022 y la solicitud de modificación realizada por el titular de la instalación el 18 de junio de 2021, se comunicaron al Ayuntamiento de Cartagena (el 3 de marzo de 2022) para su constancia y las actuaciones que correspondieran en el ámbito de sus competencias según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
6. El 7 de marzo de 2022 PROBELTE FACTORIES S.A.U. y PROBELTE S.A.U. presentan justificante de la tasa T240 requerida y manifiesta que no formulan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20140018, de los titulares PROBELTE FACTORIES S.A.U. y PROBELTE S.A.U. para incorporar a la Autorización las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la EN LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO FOCO DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de febrero de 2022 adjunto como Anexo de la presente resolución. La modificación afecta a los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas A.1.3 *Codificación y categorización de los focos de emisión*, A.1.4. *Condiciones de diseño de chimeneas*, A.1.5. *Valores límite de contaminación*, A.1.6.1 *Control de los focos confinados* y A.11.1 *Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO*), en las OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO, apartado A (CONTROLES EXTERNOS), punto 2) (Informe TRIENAL).





TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de junio de 2021, por la que se otorgó autorización y a la presente resolución por la que se incorpora a las Prescripciones Técnicas de la Autorización las derivadas de la modificación no sustancial. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.

CUARTO.- Inicio de actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la modificación proyectada.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica y ante el propio ayuntamiento. Ambas comunicaciones se acompañará, en su caso, de la documentación establecida en el artículo 40.2 de la LPAI.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la presente resolución de modificación, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de la documentación derivada de la normativa sectorial, en su caso, que corresponda.

QUINTO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

SEXTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.



ANEXO

Se describen a continuación las modificaciones del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que acompañaba a la Resolución mediante la cual se concedía Autorización Ambiental Integrada a PROBELTE FACTORIES S.A.U. Y PROBELTE S.A.U. de fecha 3 de junio de 2021:

1. En el punto A.1.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas (*Codificación y categorización de los focos de emisión*), en la tabla correspondiente a los focos de proceso de PROBELTE FACTORIES, **debe añadirse** el siguiente foco:

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
PF19	Gránulos	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B

2. En el punto A.1.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas (*Condiciones de diseño de chimeneas*), en la tabla correspondiente a los focos de emisión de PROBELTE FACTORIES, **debe añadirse** el siguiente foco:

Nº Foco	Dispositivo	Altura (m)	Diámetro (m)
PF19	Gránulos	8,9	0,20

3. En el punto A.1.5 del Anexo de Prescripciones Técnicas (*Valores límite de contaminación*), en el apartado correspondiente a los *Niveles máximos de emisión confinada*, **debe añadirse** el siguiente punto:

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para el foco PF19**:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
PF19	Partículas	5 mg/Nm ³	-

4. En el punto A.1.6.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas (*Control de los focos confinados*), en la tabla correspondiente a los *Contaminantes*, **debe añadirse** el siguiente foco:

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
PF19	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	Partículas	UNE-EN 13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración)	--

5. En el punto A.11.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas (*Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO*), en las OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO, apartado A (CONTROLES EXTERNOS), punto 2) (Informe TRIENAL), **debe añadirse el foco PF19**.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

PROBELTE FACTORIES S.A.U. Y
PROBELTE S.A.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20140018

Nombre:	PROBELTE FACTORIES S.A.U. Y	CIF/NIMA:	A30417638
	PROBELTE S.A.U.		3020136165
		CIF/NIMA:	A30013791
			3020136166

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PROBELTE FACTORIES S.A.U.
Polígono Industrial La Polvorista C/ Ulea nº22.
PROBELTE S.A.U.
Polígono Industrial La Polvorista C/ Blanca s/n.

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ABONOS Y FERTILIZANTES

Visto el expediente nº **AAI20140018** instruido a instancia de **PROBELTE FACTORIES S.A.U y PROBELTE S.A.U.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 28 de marzo de 2016, ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, TOMCATO, S.A. y PROBELTE, S.A. presentan Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de "Ampliación de la capacidad de producción de la planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, producto fitosanitarios y biocidas" y "Planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos", respectivamente.

El 22 de julio de 2016 presentan escrito de subsanación de la documentación aportada, en el que, entre otros aspectos, solicita la modificación del título del proyecto, para que pase a ser: "Planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes y productos fitosanitarios y biocidas"





Dirección General de Medio Ambiente

(TOMCATO, S.A.U.) y Planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos (PROBELTE, S.A.U.) en el término municipal de Molina de Segura”.

El 17 de abril de 2017 y 27 de mayo de 2019 el promotor presenta documentación adicional, en la que describe modificación no sustancial de las instalaciones.

De acuerdo con la documentación aportada por los promotores la empresa TOMCATO, S.A.U. se dedica a la formulación, sin reacción química, de productos fitosanitarios y abonos, tales como polvos insecticidas, líquidos nutricionales, aceites insecticidas, gránulos y azufre. Se realizan formulaciones de fitosanitarios y producción de fertilizantes NPK. Dicha actividad se corresponde con la producción y expedición de producto terminado, no a la comercialización.

La empresa PROBELTE, S.A.U. en sus instalaciones de Probelte Biológicos se dedica a la fabricación de fitosanitarios y bionutrientes mediante procesos biológicos de fermentación.

PROBELTE, S.A.U. produce las materias activas biológicas y los formulados derivados de las mismas, mientras que TOMCATO, S.A.U. en ciertos casos utiliza las materias activas biológicas para la formulación, mezcla y envasado de los productos fitosanitarios.

La actividad se situará en las instalaciones que ambas empresas poseen en las siguientes ubicaciones:

- TOMCATO: Polígono Industrial La Polvorista C/Ulea nº22, Molina de Segura (Murcia)
- PROBELTE: Polígono Industrial La Polvorista C/Blanca s/n. Molina de Segura (Murcia)

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 3 de febrero de 2021 la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente –como órgano ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental– formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 38, de 16 de febrero de 2021)

Tercero. El 23 de febrero de 2021 el representante de TOMCATO, S.A. comunica la modificación de su denominación social, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, como PROBELTE FACTORIES, S.A.U.. Se acompaña escritura pública de cambio de denominación otorgada por “Probelte Factories, S.A.”.

Cuarto. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Informe urbanístico del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 22 de febrero de 2019. El contenido de la conclusión del Informe se encuentra recogido en el punto 5. “Compatibilidad Urbanística” del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Quinto. Dentro de las actuaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 293, de 21 de diciembre de 2017.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, de conformidad el régimen jurídico vigente a fecha de la solicitud, se han realizado con las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, consistentes en la información pública municipal.

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2877c4d4-45b-1540-5f02-0050569634e7





Dirección General de Medio Ambiente

El 18 de junio de 2018 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto.

El 6 de abril de 2018 tiene entrada escrito de alegaciones de vecino inmediato al lugar de la actividad, relativas a una calle privada común en lindero entre parcelas.

Sexto. Mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2018 se da traslado de las alegaciones al Ayuntamiento de Molina de Segura, solicitando informe en relación a las mismas.

El 28 de febrero de 2019 el Ayuntamiento aporta informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de febrero de 2019, en el que se realiza la valoración de las alegaciones planteadas en la fase de consulta vecinal, indicándose al respecto:

“Una vez observada la documentación, se constata que no se aprecia asunto urbanístico sobre el cual informar, ya que se indican circunstancias relativas a servidumbres de paso dentro una propiedad privada clasificada como urbana dentro de la zona UIC del PGM0.”

Séptimo. El 9 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta al expediente los informes técnicos emitidos con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido de los informes aportados se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Octavo. En materia de aguas subterráneas y suelo, con la solicitud el promotor presenta Informe Base y Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El apartado A.3 del Anexo adjunto recoge las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas, que incluye el informe 1 de diciembre de 2017 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas del titular.

Noveno. El 16 de diciembre de 2020 el promotor aporta documento justificando la adaptación de la instalación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El apartado A.5.del Anexo contiene un resumen descriptivo sobre la adaptación de la instalación a las conclusiones MTDs de aplicación.

Décimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 19 de abril de 2021, para formular propuesta de autorización.

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2877c4d4-45b-1540-5f62-0050569634e7





El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 3 de febrero de 2021 (Anuncio BORM nº 38, de 16 de febrero de 2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: recoge las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimoprimer. El 28 de abril de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2021.

La Propuesta de resolución se notificó a los solicitantes (el 29/04/2021) para cumplimentar el trámite audiencia al interesado, al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 30/04/2021) y al interesado que ha comparecido en el trámite de información vecinal (el 10/05/2021).

Decimosegundo. Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones realizadas en el trámite de audiencia de la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

4. Industrias químicas.

4.4 Industrias químicas para la fabricación de productos fitosanitarios y de biocidas, por procedimientos químicos o biológicos.





Dirección General de Medio Ambiente

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a PROBELTE FACTORIES S.A.U. y PROBELTE S.A.U. Autorización ambiental integrada para actividad principal "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ABONOS Y FERTILIZANTES", instalaciones en el Polígono Industrial La Polvorista, calle Ulea nº 22 y calle Blanca s/n, respectivamente, en el TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE ABRIL DE 2021 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 3 de febrero de 2021 (Anuncio BORM nº 38, de 16 de febrero de 2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MAS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones





Dirección General de Medio Ambiente

de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C de las Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso





complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.8.** “*Responsabilidad Medioambiental*” del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.





Dirección General de Medio Ambiente

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.





DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al interesado que ha comparecido en el procedimiento, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.





Dirección General de Medio Ambiente

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

03/06/2021 13:00:23

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4d4-45b-1540-3f62-0050569934e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20140018		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN TITULAR 1			
Razón Social:	PROBELTE FACTORIES S.A.U.	NIF/CIF:	A30417638
Domicilio social:	C/ Antonio Belmonte Abellán, 3-5, 30100 Murcia.		
Centro de trabajo:	Polígono Industrial La Polvorista C/Ulea nº22, 30500 Molina de Segura (Murcia)		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN TITULAR 2			
Razón Social:	PROBELTE S.A.U.	NIF/CIF:	A30013791
Domicilio social:	C/ Antonio Belmonte Abellán, 3-5, 30100 Murcia.		
Centro de trabajo:	Polígono Industrial La Polvorista C/Blanca s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación de productos fitosanitarios, abonos y fertilizantes	CNAE 2009:	2020
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	4. Industrias químicas. 4.4 Industrias químicas para la fabricación de productos fitosanitarios y de biocidas, por procedimientos químicos o biológicos.		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación de productos fitosanitarios y biocidas, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u>		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.





Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A):

En las instalaciones objeto de este informe se lleva a cabo, entre otras, la actividad de:

- **Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (materias activas)**

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A, con el código 04 05 25 01; a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la mencionada ley

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad de residuos peligrosos superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

3. Declaraciones de Impacto Ambiental:

- *Declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa al "Proyecto de planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, productos fitosanitarios y biocidas (TOMCATO, S.A.U.) y planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos (PROBELTE, S.A.U.) en Molina de Segura (Murcia)", a solicitud de PROBELTE, S.A.U. con CIF A-30013791 y TOMCATO, S.A.U. con CIF A-30417638, de fecha 3 de febrero de 2021 (Anuncio publicado en el BORM nº 38, de 16 de febrero de 2021).*

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C**.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

OBJETO Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

La empresa PROBELTE FACTORIES S.A.U. se dedica a la formulación, sin reacción química, de productos fitosanitarios y abonos, tales como polvos insecticidas, líquidos nutricionales, aceites insecticidas, gránulos y azufre. Se realizan formulaciones de fitosanitarios y producción de fertilizantes NPK. Dicha actividad se corresponde con la producción y expedición de producto terminado, no a la comercialización.

La empresa PROBELTE, S.A.U. en sus instalaciones de Probelte Biológicos se dedica a la fabricación de fitosanitarios y bionutrientes mediante procesos biológicos de fermentación.

PROBELTE, S.A.U. produce las materias activas biológicas y los formulados derivados de las mismas, mientras que PROBELTE FACTORIES S.A.U. en ciertos casos utiliza las materias activas biológicas para la formulación, mezcla y envasado de los productos fitosanitarios.

La actividad se situará en las instalaciones que ambas empresas poseen en las siguientes ubicaciones:

- PROBELTE FACTORIES: Polígono Industrial La Polvorista C/Ulea nº22, 30500 Molina de Segura (Murcia)
- PROBELTE: Polígono Industrial La Polvorista C/Blanca s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia)

Las coordenadas UTM de las parcelas son:

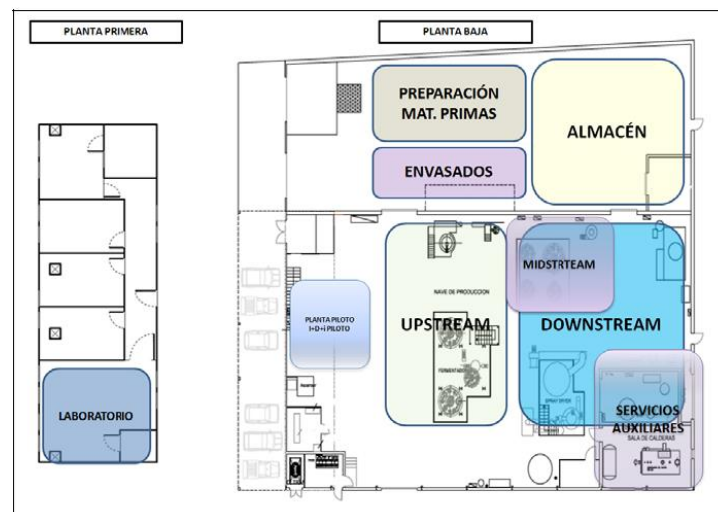
- PROBELTE FACTORIES: X: 659408; Y: 4211717; Uso 30
- PROBELTE: X: 659290; Y: 4211600; Uso 30

Actualmente, la empresa PROBELTE FACTORIES S.A.U. se ubica en unas parcelas del polígono La Polvorista de Molina de Segura, cuya superficie es de 16.776 m². PROBELTE, S.A.U. se ubica en otra parcela del mismo polígono, cuya superficie es de 2.386 m².

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Descripción de las instalaciones y procesos productivos de PROBELTE:

Las instalaciones de PROBELTE Biológicos tienen su desarrollo en unas instalaciones con las siguientes distribuciones, y asignación de zonas:



Los procesos llevados a cabo en las instalaciones de PROBELTE, con el número de operación por proceso, el tipo de producto obtenido, y las producciones anuales estimadas, se indican en la tabla siguiente:

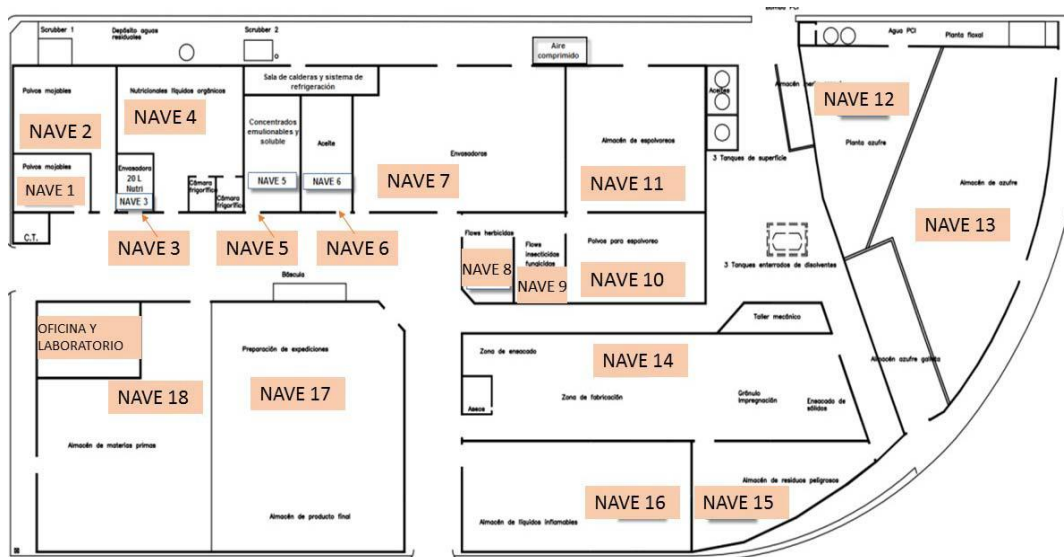
NOP	MATERIAL	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
1	Polvos Mojables 1 - Biológicos	37 800
2	Caldo de fermentación género <i>Bacillus</i> *	160 320
3	Caldo de fermentación género no <i>Bacillus</i>	205 320
4	Formulación y envasado de formulados líquidos - Biológicos	223 362
5	Polvos Mojables 2 - Biológicos **	ND

*Para este cálculo no se ha tenido en cuenta las fermentaciones para la producción de caldos a base de *Bacillus thuringiensis* var. *kurstaki*, las estimaciones para este material están dentro de los cálculos para polvos mojables (NOP1).

**Valores sin determinar. Material en fase de desarrollo.

Descripción de las instalaciones y procesos productivos de PROBELTE FACTORIES:

La actividad de PROBELTE FACTORIES tiene su desarrollo en unas instalaciones con la siguiente distribución y asignación de zonas:



03/06/2021 13:00:23
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2877c4d4-45b-1540-5f62-0050569634e7





Los procesos llevados a cabo en las instalaciones de PROBELTE FACTORIES, con el número de operación por proceso, el tipo de producto obtenido, y las producciones anuales estimadas, se indican en la tabla siguiente:

NOP	NAVE	MATERIAL	PROD. ESTIMADA (KG)
NOP1	Nave 1,2,12 y 14	Polvos mojables (WP)	3.658.067
NOP 2	Nave 4	Nutricionales Líquidos (SL)	1.017.410
NOP 3	Nave 4	Nutricionales "extractos hímicos" (SL)	400.252
NOP 4	Nave 4 y 5	Líquidos solubles (SL)	2.105.849
NOP 5	Nave 5	Concentrados emulsionables (EC)	975.620
NOP 6	Nave 6	Aceites (EC)	1.040.407
NOP 7	Nave 8 y 9	Suspensiones concentradas (SC)	200.000
NOP 10	Nave 14	Bioprón (GR)	1.690.303
NOP 11	Nave 14	Gránulos impregnados (GR)	784.053
NOP 12*	Nave 14*	Gránulos dispersables*(WG)	50.000
NOP 13	Nave 12 y 14	Nutricionales sólidos(SP)	3.660.798
NOP 14	Nave 7	Envasado de Líquidos	10.331.168
NOP 15	Nave 1,2 y 14	Ensayado/embolsado/estuchado de sólidos	9.843.221

RELACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES.

Consumo de agua

Se adjunta una tabla resumen del consumo de agua anual en las instalaciones de PROBELTE FACTORIES, en función de su destino y los puntos de consumo:

CONSUMOS	DESTINO	PUNTOS DE CONSUMO	DATOS DE CONSUMO m ³ /AÑO
Agua de red consumida en el proceso productivo	Incorporada al producto	Fabricación de nutricionales líquidos	1.541 m ³ /año
		Formulación de líquidos solubles	
		Formulación de líquidos emulsionables	
		Suspensiones concentradas (Flows)	
	Agua perdida durante el proceso productivo	Evaporación, etc...	1.435 m ³ /año
Agua de red	Gestionada como residuos peligrosos	Limpieza líneas de fabricación	1.458 m ³ /año
	Agua residual vertida al alcantarillado	Sanitarios	850 m ³ /año
Total agua consumida		5.284 m³/año	





Se adjunta una tabla resumen del consumo de agua anual en las instalaciones de PROBELTE, en función de su destino y los puntos de consumo:

CONSUMOS	DESTINO	PUNTOS DE CONSUMO	DATOS DE CONSUMO m ³ /AÑO
Agua de red consumida en el proceso productivo	Incorporada al producto	Polvos Mojables - Biológicos	1.419 m ³ /año
		Caldo de fermentación género <i>Bacillus</i>	
		Caldo de fermentación género no <i>Bacillus</i>	
		Formulados y envasados líquidos - Biológicos	
	Agua perdida durante el proceso productivo	Secado, etc...	905 m ³ /año
Agua de red	Gestionada como residuos peligrosos	Limpieza líneas de fabricación	185 m ³ /año
	Limpieza de instalaciones	Limpiezas	1.497 m ³ /año
	Agua residual vertida al alcantarillado	Sanitarios	182 m ³ /año
Total agua consumida			4.188 m ³ /año

Consumo materias primas y auxiliares

El consumo de materias primas y auxiliares en PROBELTE se resume en la siguiente tabla:

MATERIAL	CANTIDAD (Kg/año)
Agua	1.422.384,00
Sales	71.538,90
Fuentes de Carbono	81.108,20
Coadyuvantes	13.438,00
Otros	6.864,20
Caldos de fermentación	152.000
TOTAL	1.747.333

El consumo de materias primas y auxiliares en PROBELTE se resume en la siguiente tabla:





MATERIAL	CANTIDAD (Kg/año)
Aceites	826.891
Ácidos	165.037
Ácidos húmicos	148.967
Aditivos	322.029
Agua	1.543.124
Alcoholes	27.713
Aminoácidos	234.102
Antiespumantes	5.233
Bases	223.268
Cepas y caldos biológicos	267.052
Colorantes	18.688
Conservantes	2.387
Disolventes	1.071.638
Dispersante	31.995
Emulgentes	188.810
Emulsionantes	8.689
Espesantes	116.364
Extractos húmicos	12.906
Humectantes	164.867
Inertes	3.107.909
Lubricante	1.540.771
Materias activa	4.660.427
Microelementos	18.517
Oligoelementos	31.524
Polímeros	84.815
Polisacáridos	27.776
Proteínas	438.536
Sales	557.999
Secuestrantes	42.997
Surfactantes/ Tensoactivos	1.113
TOTAL	15.065.253

Las materias primas de PROBELTE FACTORIES S.A.U., antes de su incorporación a los distintos procesos definidos, se almacenan en cinco naves y dos cámaras frigoríficas. Las sustancias peligrosas se almacenan agrupadas en función de las características de peligrosidad.

Para el almacenamiento de aceite mineral se dispone de 2 tanques atmosféricos en superficie, con una capacidad cada uno de ellos de 25.000 litros, que disponen de cubeto de contención con paredes de hormigón armado.

En PROBELTE existe una zona de almacenamiento de materias primas de poco volumen, donde se almacenan las materias primas indicadas en los procesos que se definen.

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4d4-45b-1540-5f62-0050569634e7





Energía

Se adjunta el consumo de energía correspondiente a los equipos e instalaciones necesarias para llevar a cabo los procesos productivos y a las instalaciones de los edificios de oficinas y laboratorio.

EMPRESA	CONSUMO ELÉCTRICO (kWh/año)
PROBELTE FACTORIES S.A.U..	2.593.296
PROBELTE, S.A.U.	1.249.866

Consumo combustibles

Se adjunta tabla resumen con el consumo anual en metros cúbicos de combustibles en PROBELTE FACTORIES S.A.U. (gasoil y gas natural) con indicación de los puntos de consumo de destino:

COMBUSTIBLES USADOS	PUNTOS DE CONSUMO	POTENCIA TÉRMICA	DATOS DE CONSUMO
GASOIL (combustible)	Carretillas	--	20 m ³ /año
GAS NATURAL (combustible)	Caldera de aceite térmico	1 050 000 kcal/h (1,22 MW)	41.336 m ³ /año

Se considera gas natural con un poder calorífico de 10,9 kWh/Nm3.

Se adjunta tabla resumen con el consumo anual en metros cúbicos de combustible gasoil en PROBELTE con indicación de los puntos de consumo de destino y el tipo de almacenamiento:

COMBUSTIBLE USADO	PUNTOS DE CONSUMO	POTENCIA TÉRMICA	DATOS DE CONSUMO
GAS NATURAL (combustible)	Caldera de vapor	1.943.250 kcal/h (2,26 MW)	1.700 m ³ /año

Se considera gas natural con un poder calorífico de 10,9 kWh/Nm3.

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4dd-45b-1540-5f62-0050569534e7





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 28 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite el siguiente informe:

- Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 22 de febrero de 2019.

En este informe se indica:

“CLASIFICACION URBANISTICA

Las parcelas se encuentran en terrenos clasificados como urbanos dentro de la zona UIC-Industria en colmatación.

USOS URBANISTICOS:

Las actividades son ampliaciones de industrias existentes, anteriores a la aprobación del actual P.G.M.O. (28 de julio de 2016)

Los usos de esta zona se recogen en el artículo 68 del PGMO vigente y de la modificación 50 del PGMO.

Estas industrias se encuentran dentro del ámbito de las Industrias Especiales.

COMPATIBILIDAD URBANISTICA

Según el artículo 68 del PGMO, las industrias especiales no cumplen los usos permitidos en la zona UIC.

La modificación 50 del P.G.M.O., aprobado el 29 de enero de 2018, indica "La limitación del uso de industrias especiales en la zona UIC y UIA no se aplicará a las industrias existentes con anterioridad al 28 de julio de 2006, en estas zonas, ni a sus ampliaciones"

Tras lo indicado anteriormente se informa que la actividad a realizar es compatible con el P.G.M.O., vigente, si bien en el caso de que la industria esté afectada por el RD 1254/1999 en materia de accidentes graves, requerirá la previa presentación del estudio de Viabilidad y el informe favorable de la Dirección General de Industria."





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Actividad (PROBELTE FACTORIES S.A.U.): Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones)

Código: 04 05 25 02 Grupo: B

Actividad (PROBELTE): Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (materias activas)

Código: 04 05 25 01 Grupo: A

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





FOCOS DE EMISIÓN DE PROBELTE FACTORIES:

Focos de Combustión

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
PF17	Caldera de aceite térmico	-	Quemador	1220 kW	Gas Natural	CO, NOx	C	D	03 01 03 03	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos de Proceso

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
PF1	Molino de polvos mojables insecticidas/fungicidas	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF2	Molino de polvos mojables cúpricos	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF3	Molino de polvos mojables no cúpricos	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF4	Transporte neumático de los polvos mojables	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF5	Scrubber efecto Venturi renovación aire polvos mojables naves 1 y 2	Venturi con lavado de agua	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF20	Polvos mojables cúpricos (aspiración ensacadora)	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF21	Polvos mojables insecticidas/fungicidas	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF22	Polvos mojables insecticidas/fungicidas (aspiración ensacadora)	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF7	Sistema de renovación de aire. Scrubber de ducha (zona extracción ácidos húmicos y fúlvicos)	Torre ducha con lavado de agua	HCL, COT	C	D	04 05 25 02	B
PF8	Scrubber con torre de contacto (líquidos emulsionables)	Torre de contacto con carbón activo	HCL, COT	C	D	04 05 25 02	B
PF15	Molino mezcladora nutricionales solidos	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF27	Nutricionales sólidos (molino Fertiprón)	Filtro de mangas)	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF37	Aspiración ensacadora	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF28	Gránulos impregnados aspiración instalación gránulos impregnados	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF23	Ventilador extractor. Envasadoras Líquidos	--	HCL, COT	C	D	04 05 25 02	B
PF24	Extracción ensacadora 1 kg nº2	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF25	Extracción ensacadora 5 kg y 1 kg nº3	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF38	Tolva adición y ensacadora 5kg	Ciclón	Partículas	C	D	04 05 25 02	B

03/06/2021 13:00:23
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Este documento puede ser consultado en el siguiente enlace: https://sede.carm.es/ve/ver/ver?tipo_documento=licitaciones_y_contratos





PF29	Secadero lecho fluido	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF30	Trituradora residuos	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF32	Aspiración tolva azufre galleta	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B
PF35	Aspiración depósito de adición Flows naves 8 y 9	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 02	B

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

FOCOS DE EMISIÓN DE PROBELTE:

Focos de Combustión

Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
P1	Caldera de vapor	-	Quemador	2260 kW	Gas Natural	CO, NOx	C	D	03 01 03 03	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos de Proceso

Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
P2	Secadero de lecho fluido (Spray dryer) ATA	Filtro de mangas	Partículas	C	D	04 05 25 01	A

Focos considerados como de emisiones NO SISTEMÁTICAS, según lo establecido en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero. Proceso I+D no sujeto a autorización ambiental integrada y control de calidad. No procesos productivos

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

03/06/2021 13:00:23

MARIN ARNALDOS FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27º b) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos (CSV) CARM-2021-1540-312-1010591347



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

1. Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

FOCOS DE EMISIÓN DE PROBELTE FACTORIES S.A.U.:

Nº foco	Denominación de los focos	Altura (m)	Diámetro (m)
PF1	Molino de polvos mojables insecticidas/fungicidas	11	0,3
PF2	Molino de polvos mojables cúpricos	11	0,3
PF3	Molino de polvos mojables no cúpricos	7,85	0,3
PF4	Transporte neumático de los polvos mojables	9,5	0,2
PF5	Scrubber efecto Venturi renovación aire polvos mojables naves 1 y 2	10	0,2
PF20	Polvos mojables cúpricos (aspiración ensacadora)	10,3	0,3
PF21	Polvos mojables insecticidas/fungicidas	10,4	0,3
PF22	Polvos mojables insecticidas/fungicidas (aspiración ensacadora)	7,95	0,35
PF7	Sistema de renovación de aire. Scrubber de ducha (zona extracción ácidos húmicos y fúlvicos)	11,5	0,4
PF8	Scrubber con torre de contacto (líquidos emulsionables)	12,5	0,4
PF15	Molino mezcladora nutricionales solidos	10,1	0,4
PF27	Nutricionales sólidos (molino Fertiprón)	8,7	0,3
PF37	Aspiración ensacadora	10,12	0,2
PF28	Gránulos impregnados aspiración instalación gránulos impregnados	10,15	0,2
PF23	Ventilador extractor. Envasadoras Líquidos	11,5	0,4
PF24	Extracción ensacadora 1 kg nº2	8,9	0,2
PF25	Extracción ensacadora 5 kg y 1 kg nº3	9	0,2
PF38	Tolva adición y ensacadora 5kg	9	0,3
PF29	Secadero lecho fluido	12,25	0,75
PF30	Trituradora residuos	10,1	0,3
PF32	Aspiración tolva azufre galleta	5,23	0,3
PF35	Aspiración depósito de adición Flows naves 8 y 9	9,3	0,3
PF17	Caldera de aceite térmico	7,2	0,4

FOCOS DE EMISIÓN DE PROBELTE:

Nº foco	Denominación de los focos	Altura (m)	Diámetro (m)
P1	Caldera de vapor	10	0,45
P2	Secadero de lecho fluido (Spray dryer) ATA	10	0,55

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4d4-45b-1540-5f02-005050934e7

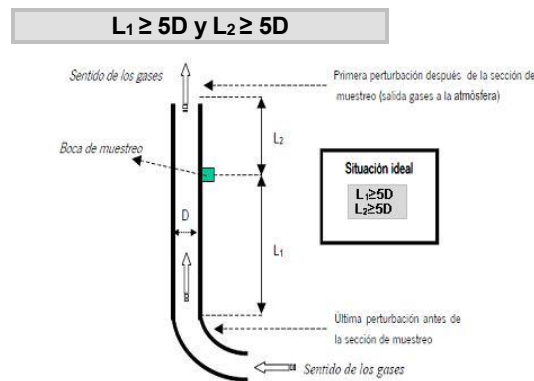


- Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.





A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, y en el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos PF17 y P1:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
PF17 y P1	CO	100 mg/Nm3	3 %
	NOx	250 mg/Nm ³	3 %

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos PF1, PF2, PF3, PF4, PF5, PF20, PF21, PF22, PF15, PF27, PF37, PF28, PF24, PF25, PF38, PF29, PF30, PF32, PF35 y P2:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
PF1, PF2, PF3, PF4, PF5, PF20, PF21, PF22, PF15, PF27, PF37, PF28, PF24, PF25, PF38, PF29, PF30, PF32, PF35 y P2	Partículas	5 mg/Nm ³	-

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos PF7, PF8 y PF23:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
PF7, PF8 y PF23	HCL	7,5 mg/Nm ³	-
	COT	5 mg/Nm ³	

A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2879c4d4-45b1-1540-50b2-0050569534e7





Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6.1. Control de los focos confinados:

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
PF17 y P1	Discontinuo (TRIENAL*)/Manual	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NOx	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
PF1, PF2, PF3, PF4, PF5, PF20, PF21, PF22, PF15, PF27, PF37, PF28, PF24, PF25, PF38, PF29, PF30, PF32, y PF35	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	Partículas	UNE-EN 13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración)	--
P2	Discontinuo (BIENAL)/Manual	Partículas	UNE-EN 13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración)	--
PF7, PF8 y PF23	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	HCl	UNE-EN-1911	-
		COT	UNE-EN-12619	-

* En aplicación de lo dispuesto en el RD 1042/2017.

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.





Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas en focos confinados:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas

▪ Propuestas por el titular:

Filtros de mangas

Se han instalado en aquellos focos que se especifican en el apartado de medidas correctivas.

Se trata de separadores de polvo premontado, que se limpian automáticamente y continuamente mediante impulsos de aire comprimido. Las mangas van dispuestas en “cassettes” con un muelle interior de soporte. Esta disposición permite el movimiento continuo de las mangas de forma que se impide una gran acumulación de polvo sobre las mismas, mejorando la limpieza posterior por aire comprimido.





Al pasar el aire con partículas por el tejido del separador, el polvo se queda depositado en la superficie exterior de las mangas filtrantes individuales. El aire limpio sale del tejido y sube por la parte interior de las mangas hacia la cámara de compensación de aire limpio y lo expulsa por la salida.

Las mangas se limpian periódicamente por medio de chorros de aire comprimido que se impulsa por el interior de las mangas, y dicha limpieza se lleva a cabo sólo de unas pocas mangas al mismo tiempo de manera que la unidad puede seguir funcionando. La limpieza de estas mangas se realiza trimestralmente o semestralmente, en función de las horas de funcionamiento de cada una de las plantas y de las inspecciones regulares que se llevan a cabo.

Los rendimientos de los elementos filtrantes se estiman en un 80%.

Colector de polvos de cartuchos

Se han instalado en aquellos focos que se especifican en el apartado de medidas correctivas, que corresponden al proceso de Polvos Espolvoreables.

Mediante este sistema se permite el filtrado del aire sucio que entra al colector Optyflo a través de una entrada superior y que se desplaza en flujo descendente en dirección a los cartuchos filtrantes. El polvo queda retenido en la cara exterior de los cartuchos filtrantes, mientras que el aire limpio pasa a través del cartucho al plenum de aire limpio, y descarga por la boca de salida. Durante la limpieza de los elementos un circuito electrónico activa las válvulas colocadas sobre el colector de aire comprimido. El aire comprimido es lanzado a través de los tubos de soplado y orificios como una onda de choque que desprende el polvo de los cartuchos. El polvo desprendido cae libremente a la tolva inferior para su reutilización.

El elemento filtrante está formado por un fieltro plegado y dispuesto en forma cilíndrica.

Los rendimientos de los elementos filtrantes se estiman en un 85%.

Sistema de extracción de aire

Para mantener una atmósfera adecuada en las diferentes zonas de trabajo, se dispone de equipos independientes para extracción de aire, lo que permite mantener la zona exenta de polvos de las materias primas que intervienen en las diferentes formulaciones, así como de producto formulado.

Venturi con scrubber

Instalado en el sistema de renovación de aire de la planta de polvos mojables insecticidas, fungicidas y cúpricos (foco nº 5) permite la depuración de los gases procedentes de la nave de molienda en seco consiguiendo una eficacia del 90%.

Scrubber

Instalado en el sistema de renovación de aire de la planta de nutricionales líquidos (foco nº 7), permite la aspiración y lavado de los gases y consigue una eficacia del 85%.

Torre de contacto de carbón activo

Instalado para eliminación de COVs en el foco nº29. Se produce la absorción de contaminantes en una torre con relleno de carbón activo. Su rendimiento es del 90%.

Ciclón

Se ha instalado en el secadero de lecho fluido de la planta de fabricación de polvos mojables, con el fin de depurar los vahos de polvo arrastrado. Existe un grupo de ciclones con una tolva de recogida de polvo común, correspondiente al foco nº 20. La técnica tiene un rendimiento del 70%.





MEDIDAS CORRECTORAS PARA PROBELTE FACTORIES:

Nº Fat (*)	DESCRIPCIÓN DEL FOCO	Medidas correctoras
1	Molino de polvos mojables insecticidas fungicidas	Filtro de mangas
2	Molino de polvos mojables cúpricos	Filtro de mangas
3	Molino de polvos mojables no cúpricos	Filtro de mangas
4	Transporte neumático de los polvos mojables	Filtro de mangas
5	Scrubber efecto Venturi renovación aire polvos mojables naves 1 y 2	Venturi con lavado de agua
20	Polvos mojables cúpricos (aspiración ensacadora)	Filtro de mangas
21	Polvos mojables insecticidas/fungicidas	Filtro de mangas
22	Polvos mojables insecticidas fungicidas (aspiración ensacadora)	Filtro de mangas
7	Sistema de renovación de aire. Scrubber de ducha (zona extracción ácidos húmicos y fúlvicos)	Torre ducha con lavado de agua
8	Scrubber con torre de contacto (líquidos emulsionables)	Torre de contacto de carbón activo

15	Molino mezcladora nutricionales solidos	Filtro de mangas
27	Nutricionales sólidos (molino Fertiprón)	Filtro de mangas
37	Aspiración ensacadora	Filtro de mangas
28	Gránulos impregnados aspiración instalación gránulos impregnados	Filtro de mangas
23	Ventilador extractor Envasadoras Líquidos	---
24	Extracción ensacadora 1 kg n°2	Filtro de mangas
25	Extracción ensacadora 5 kg y 1 kg n°3	Filtro de mangas

38	Tolva adición y ensacadora 5 kg	Cición
29	Secadero lecho fluido	Filtro de mangas
30	Trituradora residuos	Filtro de mangas
32	Aspiración tolva azufre galleta	Filtro de mangas
35	Aspiración depósito de adición Flows naves 8 y 9	Filtro de mangas
17	Caldera de aceite térmico	

MEDIDAS CORRECTORAS PARA PROBELTE:

Nº Fat (*)	DESCRIPCIÓN DEL FOCO	Medidas correctoras
1	Caldera de vapor	-
2	Secadero de lecho fluido (Spray dryer) ATA	Filtro de mangas

03/06/2021 13:00:23

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2877c4d4-45b-1540-5f62-0050569534e7





▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en los mismos a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) y de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL de los equipos de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS2 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantaran en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

▪ Propuestas por el titular

El BREF (documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) titulado «Industria química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y abonos) (LVIC-AAF)», en la parte de fabricación de fertilizantes y NPK (sólo formulación), recoge las siguientes MTDs, que son las que actualmente se emplean en PROBELTE FACTORIES Y PROBELTE:

- Captadores de polvo como, por ejemplo, ciclones y/o filtros textiles;
- Lavadores por vía húmeda (por ejemplo, depuración combinada).

El BREF “Química orgánica fina” recoge las MTDs para procesos de fabricación de fitosanitarios de tipo biológico (sólo formulación), que son las que se emplean actualmente en PROBELTE.

- Captación de partículas, por ejemplo mediante filtros de mangas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

Además de las medidas propuestas, se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en fecha 9 de junio de 2016.

En el apartado A.5 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

A.1.11. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t/año.
- Productor de Residuos No Peligrosos en más de 1000 t/año.

Código de Centro (NIMA) PROBELTE FACTORIES: **3020136165**

Código de Centro (NIMA) PROBELTE: **3020136166**

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.





5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá





existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.





De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

Las mercantiles prevén generar un máximo de 1876,31 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Descripción del residuo	Denominación LER	Cap. Prod. (tn/año)
RESIDUOS PRODUCIDOS EN PROBELTE FACTORIES				
PF10	02 01 08*	Plaguicidas caducados	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	24
PF26	07 04 01*	Aguas de lluvia contaminadas	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	24
PF25	07 04 01*	Aguas residuales de procesos industriales (Limpieza y licores madre acuosos)	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	1458
PF24	07 04 11*	Lodos con sustancias peligrosas	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	24
PF1	07 04 12*	Lodos sin sustancias peligrosas	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	5
PF7	13 02 05*	Aceites minerales usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1
PF11	13 02 08*	Aceites usados	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	6
PF20	14 06 01*	Gases refrigerantes	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	0,075

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2877c4d4-45b-1540-5f62-0050509634e7





PF8	14 06 03*	Disolventes orgánicos no halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,5
PF9	15 01 10*	Big-bags y sacos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	64,64
PF4	15 01 10*	Envases de plástico contaminado	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	62,3
PF3	15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	97,46
PF5	15 01 10*	Envases de vidrio contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,4
PF28	15 01 11*	Aerosoles vacíos	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,2
PF23	15 02 02*	Polvo de barredura Caolín de limpieza y polvo filtros de mangas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	73,95
PF27	15 02 02*	Material contaminado	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	2,5
PF30	15 02 02*	Filtros de mangas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10
PF2	16 01 07*	Filtros aceite usados	Filtros de aceite	0,50
PF29	16 03 03*	Productos inorgánicos fuera de especificaciones	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	9,95
PF17	16 03 05*	Productos orgánicos fuera de especificaciones	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	9
PF16	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,20
PF15	16 06 01*	Baterías usadas	Baterías de plomo	0,70
PF14	16 06 03*	Pilas con Hg	Pilas que contienen mercurio	0,10
PF6	20 01 21*	Tubos fluorescentes usados	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,20
PF8	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (1)	0,25
RESIDUOS PRODUCIDOS EN PROBELTE				
P8	13 02 05*	Aceites minerales usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,135
P5	14 06 01*	Gases refrigerantes	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	0,060
P11	15 01 10*	Envases de plástico contaminado	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,092
P10	15 01 10*	Envases de vidrio contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,060
P4	16 01 07*	Filtros aceite usados	Filtros de aceite	0,182
P3	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,121
P7	20 01 21*	Tubos fluorescentes usados	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,121





P2	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (1)	0,121
P9	15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,500
TOTAL:				1876,31

– Residuos NO peligrosos.

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

La mercantil prevé generar un máximo de 377,57 toneladas/año de los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad producción (tn/año)
RESIDUOS PRODUCIDOS EN PROBELTE FACTORIES				
	03 01 01	Madera	Residuos de corteza y madera	9,36
PF19	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,75
	15 01 01	Papel / cartón	Envases de papel y cartón	40,92
PF12	16 03 04	Productos inorgánicos fuera de especificaciones.	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	5
PF13	16 03 06	Productos orgánicos fuera de especificaciones	Residuos orgánicos distintos de los especificado en el código 16 03 05	5
PF22	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,10
	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	8,5
	19 12 04	Plástico	Plástico y caucho	9
	19 12 12	Orgánicos/asimilables a urbanos	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	21
RESIDUOS PRODUCIDOS EN PROBELTE				
	07 04 12	Lodos sin sustancias peligrosas	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	12,14
	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,048
	15 01 01	Papel / cartón	Envases de papel y cartón	1,008
	16 03 04	Productos inorgánicos fuera de especificaciones.	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	3,035
P12	16 03 06	Productos orgánicos fuera de especificaciones	Residuos orgánicos distintos de los especificado en el código 16 03 05	2,48
	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	0,167
P1	19 08 12	Aguas de proceso	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los	257





			especificados en el código 19 08 11.	
	19 12 04	Plástico	Plástico y caucho	0,780
	19 12 12	Orgánicos/asimilables a urbanos	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	0,783
P6	15 02 03	Material no contaminado	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	0,500
		TOTAL:		377,57

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4fd-45b-1540-5f62-0050569534e7





complimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo” y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

-

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá complimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

El Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

La cuantía del seguro debe ser calculada según lo establecido en el “INFORME DE CRITERIOS PARA EL CÁLCULO





DE LA FIANZA Y SEGURO DE GESTORES Y PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS”, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 1 de julio de 2013:

Para su establecimiento, se tendrá en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de productores que almacenen residuos de categoría I y II, y no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo en las fórmulas anteriores:

“A₁” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn).

“A₂” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn).

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según la tabla incluida al final del presente punto:

“C₁” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“C₂” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_p \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

F_p: Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U: Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR}: Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4fd-45b-1540-5f02-0050569934e7





Crterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II

Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:

Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad H siguientes, según el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- H 1 «Explosivo»
- H 2 «Oxidante»
- H 3-A «Fácilmente inflamable»
- H 6 «Tóxico»
- H 7 «Cancerígeno»
- H 9 «Infeccioso»
- H 10 «Tóxico para la reproducción»
- H 11 «Mutagénico»
- H 12 Residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H1, H2, H3-A, H6, H7, H9, H10, H11, H12

Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las siguientes características de peligrosidad según los códigos establecidos en Anexo III de la Ley 22/2011:

- H 3-B «Inflamable»
- H 4 «Irritante»
- H 5 «Nocivo»
- H 8 «Corrosivo»
- H 13 «Sensibilizante»
- H 14 «Ecotóxico»
- H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H3-B, H4, H5, H8, H13, H14

El grado de peligrosidad se ha basado en los niveles de protección del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta a la presentación de informe base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por encontrarse comprendida en el Anexo I de dicha norma.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el presente expediente. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un "PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS", en el que se indica que las empresas realizarán un control periódico como mínimo cada CINCO años para conocer el estado de las aguas subterráneas y cada DIEZ años para conocer el estado del suelo. Además, se describen la metodología para la ejecución de la red de control y las medidas de control periódico.

En fecha 1 de diciembre de 2017 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe sobre la propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas presentado por la mercantil, en el que se indica lo siguiente:

"Por último, dentro del futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento de del estado del suelo, por situarse la actividad en una Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial del tipo-1, llevar a cabo actuaciones de: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes". Para ello la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado oriental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de AAI). Para la ejecución de dicho sondeo se solicitará autorización al efecto ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas."

Los resultados del Programa de control y seguimiento de del estado del suelo y de las aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.





6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en Declaración de impacto ambiental de 3 de febrero de 2021 (Anuncio publicado en el BORM nº 38, de 16 de febrero de 2021).

A.5. RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTDs

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por PROBELTE FACTORIES y PROBELTE para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas por las Decisión anterior, recogándose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual:

Apartado	Subapartado	N.º MTD	Breve descripción MTD	Grado de adecuación	Fecha adaptación
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	---	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	T	---
	---	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental	T	---
CONTROL	---	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).	NA	Adaptado
	---	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD	NA	No aplica
	---	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD	T	---
	---	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.	NA	No aplica
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.	NA	Adaptado
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	NA	Adaptado
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento también adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).	NA	Adaptado
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD	EP	Marzo-21
	Tratamiento de aguas residuales	11	Retrasar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas	NA	Adaptado
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.	EP	Marzo-21





Apartado	Subapartado	N.º MTD	Breve descripción MTD	Grado de adecuación	Fecha adaptación
	NEA -MTD para las emisiones al agua	---	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora	NA	No aplica
RESIDUOS	---	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.	T	---
	---	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales	EP	Marzo-21
EMISIONES AL AIRE	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.	T	---
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.	T	---
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias	NA	No aplica
	Combustión en antorcha	18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable	NA	No aplica
	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera	T	---
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental	T	---
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos	T	---
	Emisiones de ruido	22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental	NA	No aplica
Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos	NA	No aplica	

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación,





se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.





- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.





A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2877c4d4-45b-1540-5f02-0050569634e7





tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Quando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 1 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**





A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **P2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIANAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos PF17, P1, PF1, PF2, PF3, PF4, PF5, PF20, PF21, PF22, PF15, PF27, PF37, PF28, PF24, PF25, PF38, PF29, PF30, PF32, PF35, PF7, PF8 y PF23, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 3). Informe **BIENAL (cada dos años)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe, al menos, **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre los resultados del **Programa de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas**, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**.
- 2). Informe, al menos, **DECENAL (cada diez años)** sobre los resultados del **Programa de Control y Seguimiento de Suelos**, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**.

– OTRAS OBLIGACIONES.





- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A.8 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

03/06/2021 13:00:23

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c46d-45b-1540-5f62-0050569634e7





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante los informes remitidos por el ayuntamiento en fecha 9 de noviembre de 2020, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Molina de Segura como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluyen los citados informes ambientales en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, emitidos por los departamentos correspondientes del Ayuntamiento de Molina de Segura:





Informe emitido por el Químico Municipal en fecha 5 de junio de 2020:

CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Medio Ambiente Urbano
SUBTIPO EXP.: Informe sobre el proyecto de instalación de una caldera
INFORME nº: 007/2020-1905/AMG

Concejalía: **ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL**
Subtipo Exp.: **Industria**
EXPEDIENTE ACTIVIDADES nº: **043/2015-1520**
Interesado: **TOMCATO S.A.U. y PROBELTE S.A.U.**
C.I.F.: **A-30417638 y A-300133791**
Ubicación: **C/ Ulea, n.º 22 y C/ Blanca, s/n; Pol. Ind. La Polvorista; Molina de Segura**
ASUNTO: **Informe sobre el proyecto de instalación por ampliación de la capacidad de producción. Consulta institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Con fecha 27 de febrero de 2015, n.º del RGE 3327, tiene entrada en este Ayuntamiento oficio de la Dirección General de Calidad Ambiental en el que nos realiza consulta institucional sobre la ampliación de la capacidad de producción de la actividad desarrollada por las mercantiles TOMCATO, S.A. y PROBELTE S.A., sitas en el Pol. Ind. La Polvorista, y sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria. En dicha consulta se solicita a este Ayuntamiento que hagamos llegar al organo ambiental regional de los comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto presentado, poniendo a disposición de este Ayuntamiento dicha documentación.

Con fecha 9 de octubre de 2017 tienen entrada en este Ayuntamiento sendos oficios de la Dirección General de Calidad Ambiental, uno con n.º del RGE 24378 y otro con n.º del RGE 24382, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que pone a disposición de este Ayuntamiento el estudio de impacto ambiental, el proyecto y la documentación para la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de fabricación de fitosanitarios y otros productos agroquímicos de las instalaciones de las mercantiles TOMCATO, S.A. y PROBELTE S.A., sitas en el Pol. Ind. La Polvorista, y sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria. Dicha solicitud se somete a consulta de este Ayuntamiento, para que hagamos cuantas alegaciones y observaciones estimemos oportuno. Se requiere además, que se realice consulta vecinal, según lo previsto en el artículo 32.4 de la LPAI, y que practicadas las comunicaciones a los vecinos, remita justificación al organo sustantivo para su incorporación al expediente.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Jefe de Servicio de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Aperturas solicita informe a los servicios técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente de la documentación adjunta a los oficios de la Dirección General de medio Ambiente, de fecha 9/10/2017 y número de RGE 24378 y 24382, todos ellos en relación al expediente AAI20140018, correspondiente a TOMCATO S.A. y PROBELTE S.A.

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4d4-45b-1540-5f62-0050569934e7





Con fecha 4 de diciembre y 3 de diciembre de 2019 se emite sendos informes sobre los vertidos realizados a la red de alcantarillado por las instalaciones de Tomcato S.A. y Probelte, S.A., respectivamente, incoándose expediente n.º 84/2018-1902 y 345/2018-1902 por incumplimiento de los valores límites de la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura, todo ello derivado de inspecciones realizadas por Esamur para revisar el Canon de Saneamiento, de actas de inspección en materia de agua de este técnico y por actuaciones de un laboratorio acreditado como ECA para comprobar las condiciones impuestas a una de las mercantiles en la licencia de actividad. En dichos informes se requería que se justificasen la adopción de medidas correctoras, así como la instalación de un sistema de control y aforo de caudales vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Con fecha 26 y 27 de mayo de 2020, las mercantiles PROBELTE, S.A. y TOMCATO, S.A. presenta en el RGE de este Ayuntamiento, con n.º 10511 y 10572, respectivamente, propuesta de medidas correctoras para adecuar los vertidos de ambas instalaciones a los límites establecidos en la vigente Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de aguas residuales.

CONSIDERANDOS

Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en la que en su Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, establece que los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

Vista la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido,

Visto el R.D. 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental,

Visto el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas,

Visto el Decreto regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido

Vista la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones de Molina de Segura,

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como industria y/o actividad de "Industria química".

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de **CLASE I**, según el





Art. 3º de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal es inferior a 8 Kg. de DBO₅/día y los caudales de aguas residuales vertidos son inferiores a 15 m³/día sin componentes tóxicos para cada una de las instalaciones.

A la vista de lo expuesto, y revisada la documentación adjunta a la Autorización Ambiental Integrada, correspondiente al expediente AAI20140018 de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, el siguiente

INFORME

1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.

- 1.1. La empresa TOMCATO, S.A.U. se dedica a la formulación, sin reacción química, de productos fitosanitarios y abonos, tales como polvos insecticidas, líquidos nutricionales, aceites insecticidas, gránulos y azufre. Se realizan formulaciones de fitosanitarios y producción de fertilizantes NPK.
- 1.2. La empresa PROBELTE, S.A.U. se dedica a la fabricación de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos de fermentación.
- 1.3. PROBELTE, S.A.U. produce las materias activas biológicas y TOMCATO, S.A.U. la formulación, mezcla y envasado de los productos fitosanitarios.
- 1.4. El régimen de funcionamiento de la actividad en la actualidad es aproximadamente de 228 días de operación al año y de 3.648 horas de operación al año.
- 1.5. El proyecto de ampliación de la capacidad de producción de la planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes y productos fitosanitarios y biocidas y planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos **se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria**, por tratarse de un supuesto incluido en el artículo 7.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Anexo I, Grupo 5.a.4º) y en el artículo 7.2.c de dicha Ley (la ampliación proyectada se encuentra incluida en el anexo III.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, concretamente en el grupo 9.j) y el promotor ha solicitado la evaluación de impacto ambiental ordinaria (artículo 7.1.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

La actividad desarrollada por las mercantiles TOMCATO, S.A. y PROBELTE, S.A. pueden tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o por prácticas de mantenimiento de las medidas correctoras inadecuadas, debiendo adoptarse medidas correctoras adicionales en las áreas competenciales de esta administración local, las cuales se van a enumerar en los siguientes apartados.





Se emite, pues, **INFORME FAVORABLE** a la documentación presentada, tanto al proyecto, al estudio de impacto ambiental, al documento ambiental y anexos complementarios, así como a los planes de vigilancia y control ambiental presentados por las empresas, debiendo cumplirse con las **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS** que a continuación se relacionan.

2. DATOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES:

◆ Titular de la instalación de TOMCATO, S.A.

Nombre	TOMCATO, S.A.U
CIF	A-30417638
Domicilio	C/ Ulea, nº 22; Pol. Ind. La Polvorista
Municipio	Molina de Segura
CNAE-2009	20.20 (Fabricación de pesticidas y otros prod. agroquímicos)
Teléfono	968 30 72 50
Fax	968 30 54 32

◆ Titular de la instalación de PROBELTE, S.A.

Nombre	PROBELTE, S.A.U
CIF	A-30013791
Domicilio	C/ Blanca, s/n; Pol. Ind. La Polvorista
Municipio	Molina de Segura
CNAE-2009	20.20 (Fabricación de pesticidas y otros prod. agroquímicos)
Teléfono	968 30 72 50
Fax	968 30 54 32

◆ Descripción de las instalaciones y características de la actividad

PARÁMETROS	TOMCATO	PROBELTE
Superficie total, m ²	16.776	2.386
Superficie total construida, m ²	16.776	2.386
Potencia eléctrica instalada, kW	1.998	780
Empleados, personas	55	6
Días de trabajo al año	228	228
Horario de trabajo	2 turnos: 1º. De 6,00 a 14,00 h y el 2º. De 14,00 a 22,00 h	3 turnos: 1º. De 6,00 a 14,00 h 2º. De 14,00 a 22,00 h, y el 3º. De 22,00 a 6,00 h (ocasional)

03/06/2021 13:00:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-287bc4dd-45b-1540-5f62-0050569534e7





◆ Procesos productivos de las actividades

A) TOMCATO

- Polvos mojables cúpricos.
- Nutricionales líquidos.
- Nutricionales de extractos húmicos.
- Líquidos solubles.
- Concentrados emulsionables.
- Aceites.
- Suspensiones concentradas de herbicidas y fungicidas
- Polvos espolvoreo.
- Polvos de base de azufre.
- Bioprón.
- Gránulos impregnados.
- Gránulos dispersables
- Nutricionales sólidos.
- Envasado de líquidos.
- Envasado/embolsado de sólidos

B) PROBELTE

- Polvos Mojables 1 – Biológicos
- Caldo de fermentación género *Bacillus*
- Caldo de fermentación género no *Bacillus*
- Formulado y Envasado líquidos – Biológicos
- Polvos Mojables 2 – Biológicos. Proceso en fase de desarrollo.

◆ Producción anual de cada actividad

A) TOMCATO.

<u>PRODUCCIÓN ANUAL</u>	<u>ESTIMADA (KG)</u>
Polvos mojables (WP)	1.249.067
Nutricionales líquidos (SL)	1.017.410
Nutricionales "Extractos Húmicos"(SL)	400.252
Líquidos solubles (SL)	2.105.849
Concentrados emulsionables (EC-EW)	975.620
Aceites (EC-EW)	1.040.407
Suspensiones concentradas (SC)	200.000
Polvos espolvoreo (DP)	1.011.218
Polvos espolvoreo base azufre (DP)	4.369.937
Bioprón (GR)	1.690.303
Gránulos impregnados (GR)	784.053





Gránulos dispersables (WG)	50.000
Nutricionales sólidos (SP)	594.798
Envasado de líquidos	5.739.538
Ensacado/embolsado de sólidos	9.749.376

B) PROBELTE.

<u>PRODUCCIÓN ANUAL</u>	<u>ESTIMADA (KG)</u>
Polvos Mojables - Biológicos	37.800
Caldo de fermentación género Bacillus*	160.320
Caldo de fermentación género no Bacillus	205.320
Formulación y envasado de formulados líquidos - Biológicos	223.362
Polvos Mojables 2 - Biológicos **	ND

◆ Consumos anual de energía eléctrica, gas natural, gasoil y agua

	TOMCATO	PROBELTE
Gasoil	20 m ³	-
Gas natural	41.336 m ³	1.700 m ³
Electricidad	2.593.296 kWh	1.249.866 kWh
Agua	5.284 m ³	4.184 m ³

3. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

- ◆ En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de dicha Ley, que establece lo siguiente:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de la citada Ley 6/2006 será de aplicación para este tipo de instalaciones:

- Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.





2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

4. VERTIDOS DE AGUA RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

4.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público	
Consumo de agua, m³/año	TOMCATO	2019: 5.284 m³
	PROBELTE	2019: 4.184 m³

4.2. IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO:

Procedencia del flujo: TOMCATO		Aseos y vestuarios
Núm. de puntos de control de vertido		1
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		< 30,8 habitantes - equivalentes
Coordenadas del punto de control	UTM X	659.408
	UTM Y	4.211.717
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido directo)

Procedencia del flujo: PROBELTE		Proceso de fabricación de golosinas
Núm. de puntos de control de vertido		1
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		< 61,3 habitantes - equivalentes
Coordenadas del punto de control	UTM X	659.290
	UTM Y	4.211.600
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido directo)

4.3. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

4.3.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

TOMCATO		Observaciones
Valor diario máximo (m³/día)	5,6	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Valor diario medio (m³/día)	3,7	
Volumen anual (m³/año)	< 850	





PROBELTE		Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	11,0	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Valor diario medio (m ³ /día)	7,3	
Volumen anual (m ³ /año)	< 1.679	

4.3.2. Valores límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0	
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C	
	Conductividad, µS/cm	3.000	
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO ₅ , mg/l	500	
	DQO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH ₃ , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentes, mg/l	10	
	Fenoles Totales, mg/l	2	
	Toxicidad, equitox/m ³	25	
	Cianuros, mg/l	3	
	Metales (en disolución), mg/l		
	Sb	0,2	
	Cr VI *	1,0	
	Fe	10	
	Cu *	3,0	
	Zn *	5,0	
Cd *	0,2		
Ni *	5,0		
Sn	2,0		
Mn	2,0		
Hg *	0,1		
As	1,0		
Pb *	1,0		





Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0
---	-------

4.4. PROHIBICIONES Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

4.5. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

4.5.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en las instalaciones de PROBELTE deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Tipo de EDARI	Parámetros de diseño
Caudal, m ³ /día	4,2
DBO ₅ , g/m ³	< 550
DQO, g/m ³	< 1.100
Tratamiento	
Descripción del sistema de depuración	<ul style="list-style-type: none"> • Desbaste y tamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Tratamiento primario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Tratamiento fisicoquímico: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Tratamiento biológico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> , mediante sistema aireación prolongada • Decantador secundario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Línea de fangos: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Reactor anaerobio: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Gasómetro: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/>
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo <input type="checkbox"/>
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado

La mercantil PROBELTE, S.A.U. será la responsable de la explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración.

03/06/2021 13:00:23
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2874c4d4-45b-1540-5f62-005056934e7





La instalación de TOMCATO no dispone de sistema de depuración alguno, ya que declara que las aguas vertidas a la red de alcantarillado proceden de los aseos y vestuarios de los trabajadores, anulándose las fosas sépticas que dispone, siendo el vertido directo desde los puntos de consumo hasta su descarga en la red de saneamiento.

4.5.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de ambas actividades serán controladas en el único punto de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicado dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal. Deberá disponerse de una arqueta de control de vertido

4.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

4.6.1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de depuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

1. pH.
2. Conductividad

4.6.2. Condiciones del punto de control de vertido.

El punto de control de vertidos es uno en cada instalación, ubicados en la arqueta de control y aforo de caudal, definida en el Anexo I.

4.6.3. Programa de seguimiento y control del vertido

- Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en el Anexo II con la periodicidad establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Está analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo II y III, conforme a los presentados por la propia empresa.

4.6.4. Por la empresa TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE S.A.U deberá **designarse un operador ambiental**, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta





designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

4.7. **INFORMACIÓN ANUAL:** La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ◆ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.
- ◆ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo II. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo III.
- ◆ Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos, si los hubiere.

4.8. **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- ◆ El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- ◆ Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- ◆ El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

4.9. **PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

- ◆ La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**,
- ◆ Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya





modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

- ◆ El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

4.10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- ◆ El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado
- ◆ Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- ◆ Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

4.11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- ◆ Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.
- ◆ Se dispondrá de arquetas y cubetos de retención debidamente impermeabilizados, para recoger vertidos de aguas residuales industriales o como prevención en caso de fugas o derrames.
- ◆ Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.
- ◆ En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.





4.12. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

- ◆ Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones y, en caso de lluvias torrenciales con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese período, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

5. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente la Tabla B1 del Anexo III del citado real decreto.
- ◆ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ◆ Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá proponer medidas correctoras adicionales, mediante un anexo realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente,
- ◆ En el Estudio Acústico presentado se observa que los puntos P1, P2 y P3 donde se han realizado mediciones de inmisión de ruido sobrepasan los valores límite de ruido establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del R.D. 1367/2007, debiendo adoptarse medidas correctoras para reducir los niveles de inmisión de ruido a los establecidos en la normativa de aplicación.
- ◆ En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.
- ◆ Los niveles de ruido exterior de estas actividades no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.:





USOS DEL SUELO	Valores según el R.D. 1367/2007	
	DIA, $L_{K_{eq}, T1}$	NOCHE, $L_{K_{eq}, T1}$
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	63 dBA	53 dBA

- ◆ Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.
- ◆ En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

6. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

6.1. Con carácter general:

- ◆ En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos,** debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- ◆ Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 89, apartado 6 de la vigente Ordenanza Municipal de limpieza pública y residuos sólidos, los establecimientos comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separarlos en origen,** almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización.
- ◆ Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.
- ◆ Operaciones no admitidas:
 1. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.





2. **No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo** o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
3. Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
4. Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
5. Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
6. Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

6.2. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado.**



Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

6.3. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - ◆ Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - ◆ Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - ◆ Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
 - ◆ Depósitos y conducciones:
- 1. Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
- 2. Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.





3. Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
4. Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
5. Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
6. En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
7. Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
8. Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

7. En materia de **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:**

1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst}, o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS _{inst}
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%





4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
 - c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:
 - a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
 - b) Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
 - c) Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
 - d) Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
 - e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitivo en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial esta limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E _v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L _m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m²	25 cd/m ²
Luminancia máxima, de fachadas, L _{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L _{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m²	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

03/06/2021 13:00:23

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-287bc4dd-45b-1540-5f62-005056934e7





6. El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.
7. La eficiencia energética, ϵ , de la instalación será en todo momento superior a 5.
8. **El índice de eficiencia energética, I_E , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".**
9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

8. En materia de olores por CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

8.1. Las instalaciones de ambas mercantiles disponen de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

- ◆ TOMCATO: 27 focos.
- ◆ PROBELTE: 3 focos

8.2. TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE, S.A.U. emplearán las mejores técnicas disponibles para depuración de aire procedente de los focos de emisión, definidas en el EIA y que se indican a continuación, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias:

- ◆ Filtro de mangas.
- ◆ Filtros de cartuchos.
- ◆ Torre de ducha de lavado de agua.
- ◆ Torre de contacto con carbón activo.
- ◆ Ciclones.
- ◆ Venturi de lavado de agua

8.3. Se aplicarán las siguientes medidas correctoras, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias:

- ◆ Comprobación periódica del rendimiento de los equipos de combustión, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, para evitar así la formación de monóxido de carbono u óxidos de nitrógeno.
- ◆ Plan de mantenimiento de los equipos de combustión y quemadores, sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
- ◆ Mantenimiento y sustitución periódica de elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de aire.
- ◆ Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y reparación de las instalaciones de depuración en ningún caso puedan superar los valores límites establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas a adoptar, se realizará parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estas instalaciones de depuración sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

9.1. En materia de OLORES Y CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- ◆ Control periódico de las emisiones a la atmósfera de NOx, SO₂, CO, Opacidad, materia particulada (PM₁₀), COV's, COV's sin metano y HCl de los distintos focos existentes en la planta de Tomcato, y NOx, SO₂, CO, Opacidad, materia particulada (PM₁₀), Pb y As para la planta de Probelte con la frecuencia establecida en el Plan de Control Medioambiental presentado por las mercantiles o aquel que determine el organo ambiental competente.
- ◆ En caso de generación de olores por emisión de contaminantes atmosféricos que afecten a la población próxima a las instalaciones, se procederá a:
 - ✓ Identificar el foco generador de las olores.
 - ✓ Buscar la causa de las emisiones puntuales que originan un ambiente atmosférico enrarecido (mala práctica en un proceso, un accidente grave).
 - ✓ Aplicar medidas correctoras para minimizar el impacto que provocó las olores.
 - ✓ Aplicación del Plan de Emergencias y sus normas de actuación en caso de emisiones accidentales
 - ✓ Avisar a Policía local y Bomberos en caso de accidente grave o muy grave

9.2. En materia de GESTIÓN DE LOS RESIDUOS:

- ◆ Control periódico de los residuos generados en el proceso productivo con la frecuencia establecida en el Plan de Control Medioambiental presentado por las mercantiles o aquel que determine el organo ambiental competente.
- ◆ Control periódico según lo establecido en el apartado 6 de este informe.

9.3. En materia de ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- ◆ Se seguirá el procedimiento establecido por las empresas en el Plan de Control Medioambiental, en cuanto al tipo de contenedor que contiene al producto, identificación correcta y su riesgo, existencia de fugas y/o derrames, y estanqueidad de los cubetos de retención, que puedan dar lugar a filtraciones.
- ◆ Aplicación del Plan de Emergencias y sus normas de actuación en caso de derrames de productos contaminantes

9.4. En materia de RUIDOS:

- ◆ Se realizarán CONTROLES DEL NIVEL DE RUIDO EXTERIOR
- ◆ Los puntos seleccionados para el control del ruido serán los mismos que los indicados en el estudio acústico presentado por las mercantiles.
- ◆ La fecha de realización los citados controles de ruido serán cada tres años.
- ◆ Conforme establece el artículo 18 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las instalaciones, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el periodo nocturno. Dadas la cantidad de medidas a realizar y los puntos a muestrear se recomienda





la presentación de un planning de medidas, consensuado con los servicios técnicos de este ayuntamiento.

- ◆ El descriptor a utilizar como parámetro de medida serán los siguientes:
 - El nivel de ruido equivalente ponderado en A durante el tiempo de medida seleccionado, $L_{eq,A}$.
 - El nivel de ruido equivalente corregido y ponderado en A, $L_{K,d}$ y $L_{K,n}$, correspondientes a los períodos día y noche.
 - El L_{Fmax} durante cada período de medida
- ◆ Si pasados tres años, desde el inicio de los controles de ruido se verificase que los niveles obtenidos no superan los límites establecidos en la normativa, se podrá ampliar el plazo de realización de dichos controles, pasando de tres a cinco años.

9.5. EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL:

- ◆ Aplicación del Plan de Emergencias y sus normas de actuación en caso de vertidos accidentales.
- ◆ Se realizará el programa de seguimiento definido en el apartado 3.6. consistente en la realización de dos analíticas anuales a una muestra compuesta, determinando los parámetros contaminantes definidos en el Anexo II de este informe para cada una de las instalaciones autorizadas
- ◆ Se presentará la documentación establecida en el apartado 3.7 ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, referente al ejercicio transcurrido.

10. INFRACCIONES

- Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

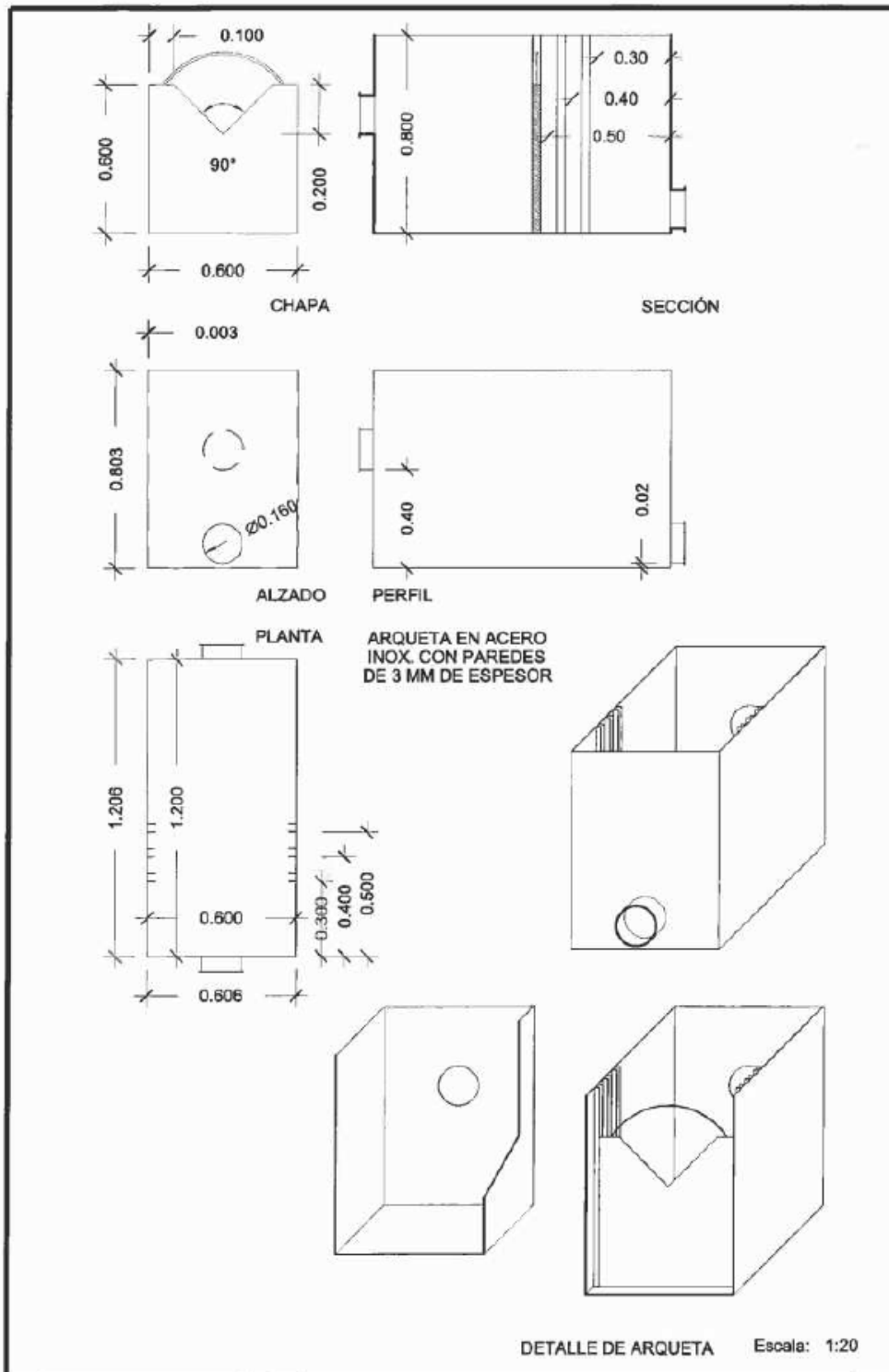
Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

En Molina de Segura, a 5 de junio de 2020. El Ingeniero Químico Municipal, Colegiado n.º 0772



ANEXO I

ARQUETA DE CONTROL DE VERTIDOS





ANEXO II

TOMCATO, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_035/AMG	
Pág.: 1/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH			Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	6,00 – 9,00			
	DQO			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	DBO ₅			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	N-NH ₃			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 20 mg/l			
	Aceites y grasas			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			

ANEXO II (Continuación)

TOMCATO, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_035/AMG	
Pág.: 2/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
	Fósforo Total			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	Cu			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 3 mg/l			
	Fe			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l			
	Ecotoxicidad			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
Fecha Emisión: 5 de junio de 2020					V ^B Dirección Calidad y Medioambiente*				

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía

03/06/2021 13:00:23
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2871c44d-45b-1540-5f62-005056934e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





ANEXO II (Continuación)

PROBELTE, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_024/AMG	
								Pág.: 1/2	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)	
	pH			Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	6,00 – 9,00			
	DQO			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	DBO ₅			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	N-NH ₃			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 20 mg/l			
	Aceites y grasas			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
								Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	

ANEXO II (Continuación)

PROBELTE, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_024/AMG	
								Pág.: 2/2	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
	Fósforo Total			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)	
	Sólidos Sedimentables			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 43 mg/l			
	Detergentes			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Sulfuros totales			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 5 mg/l			
	Fenoles Totales			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 2 mg/l			
	Ecotoxicidad			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
Fecha Emisión: 5 de junio de 2020					V ^B Dirección Calidad y Medioambiente*				
								Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	

03/06/2021 13:00:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2871c44d-45b-1540-5f62-005056934e7





ANEXO III

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE S.A.U.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DQO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.





Informe emitido por el Ingeniero T. Industrial en fecha 30 de octubre de 2020.

INDUSTRIA
Subtipo Exp.: VARIOS (INDUSTRIA)
Exp. nº: 000043/2015-1520
Interesado: TOMCATO S.A.
Asunto: AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA (18/14 AAI): AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE TOMCATO, S.A. Y PLANTA DE FERMENTACIÓN DE PROBELTE S.A.
Ubicación: CALLE ULEA (POLVORISTA)

A la vista del anexo presentado, el técnico que suscribe realiza el presente

INFORME TÉCNICO

Se informa FAVORABLE, al haberse subsanado las deficiencias encontradas en el informe anterior.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Molina de Segura.

El Ingeniero Téc. Industrial Municipal.





C C.1. DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- En relación a los focos de emisión PF17 y P1, y en cumplimiento de lo exigido en el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá aportar el número previsto de horas de funcionamiento anuales de las instalaciones de combustión medianas asociadas a dichos focos de emisión, así como la carga media utilizada en las mismas.
- Documentación acreditativa de haber constituido el seguro de responsabilidad civil indicado en el punto A.2.5. del presente anexo de prescripciones técnicas, así como los datos empleados y la justificación del cálculo realizado para la cuantía de dicho seguro, según las instrucciones recogidas en dicho punto.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto A.8 del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

